INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/024/2023-D.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **cinco de marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **tres de marzo** de la misma anualidad en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** foja con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/024/2023-D.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de marzo de dos mil veinticuatro.[1]

VISTOS los oficios TEEQ-SGA-AC-250/2024 y TEEQ-SGA-135/2024 signados por el licenciado Javier Alejandro Tafoya Rojas, actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[2], y por Antonio Rico Ibarra, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, recibidos el uno de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] y registrados con los folios 0673 y 0674 respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los oficios de la cuenta, mismos que obran de la siguiente manera:

a) Oficio TEEQ-SGA-AC-250/2024, que va en una foja útil con texto por un solo lado, a través del que se remite acuerdo de veintiocho de febrero, en el que se determinó la firmeza de la sentencia del presente expediente, misma que obra en dos fojas útiles, más certificación.

b) Oficio TEEQ-SGA-135/2024, que va en una foja útil con texto por un solo lado, a través del que remite copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente TEEQ-POS-23/2023, del índice del Tribunal Electoral, correspondiente al expediente al rubro de esta Dirección Ejecutiva, mismo que obra en trescientas sesenta y dos fojas más certificación.

Al respecto, se ordena glosar el oficio TEEQ-SGA-AC-250/2024 junto con acuerdo de veintiocho de febrero, así como el oficio TEEQ-SGA-135/2024, al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar; en tanto que, con el legajo de copias certificadas de las constancias del expediente TEEQ-POS-23/2023, se remitirán conforme a lo que señala la sentencia dictada en la presente causa.

SEGUNDO. **Estudio de Contenido.** Visto el oficio de cuenta por medio del cual se remitió el expediente TEEQ-POS-23/2023, a través del que mediante sentencia de veinticuatro de enero y la confirmación de la misma por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México Sala Toluca, en dieciséis de febrero; se ha informado que la misma, ha causado firmeza; es así, que a efecto de dar cumplimiento a la sentencia referida anteriormente, y en la que se determinó:

> *"Se vincula al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, para que con fundamento en los artículos 211 fracción IV, 216 fracción VIII y 222 de la Ley Electoral, lleve a cabo los actos que correspondan, así como para integrar y remitir el*

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.
[2] En lo sucesivo Tribunal Electoral.
[3] En adelante Instituto.
[4] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

*expediente al superior jerárquico del Denunciado; debiendo informa a este Tribunal Electoral las actuaciones que lleve a cabo, adjuntando las constancias que así lo acrediten, en el término de **dos días hábiles** posteriores a que ello haya ocurrido, en el entendido que de ser omiso, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Medios."*

Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 222 de la Ley Electoral, se ordena remitir el expediente en copia certificada al superior jerárquico del denunciado a fin de que imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que el Tribunal Electoral determinó tener por acreditada la infracción consistente en la difusión extemporánea del informe de actividades del denunciado, [redacted]

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Querétaro, y al efecto de lo dictado en la sentencia:

"SÉPTIMA. Efectos

Una vez que la presente sentencia cause estado:

***i. Se vincula** al Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, para que, en el ámbito de sus facultades, tomando en consideración la conducta acreditada al Denunciado en la presente sentencia, aplique la sanción que resulte procedente, con fundamento en el artículo 222[5], fracción I, de la Ley Electoral; debiendo informa a este Tribunal Electoral las actuaciones que lleve a cabo, adjuntando las constancias que así lo acrediten, en el término de **dos días hábiles** posteriores a que ello haya ocurrido, en el entendido que de ser omiso, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Medios."*

Visto lo anterior, en términos de las fracciones I y II del artículo 222 de la Ley Electoral, y al efecto de lo dictado en la sentencia, es que se ordena dar vista al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, por lo que se remite, la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEQ-POS-23/2023, misma que obra dentro de la totalidad de las constancias que integran el expediente de mérito.

---

[5] Artículo 222. Cuando las autoridades o las personas servidoras públicas de la Federación, Estado o municipios incumplan las disposiciones de esta Ley, los mandatos de la autoridad electoral no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto o el Tribunal Electoral, se estará a lo siguiente:

I. Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a fin de que se aplique la sanción en los casos que resulte procedente;

II. El superior jerárquico a que se refiere la fracción anterior, deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas; y

III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el expediente será turnado, en caso de autoridades federales, a la Auditoría Superior de la Federación y, en caso de autoridades estatales y municipales, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables. En caso de diputaciones se turnará a la Legislatura del Estado.

TERCERO. Informe. Se ordena informar al Tribunal Electoral, las acciones realizadas en atención a lo mandatado en la sentencia dictada en la presente causa, dentro del plazo concedido para tal efecto.

Notifíquese por estrados y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ASUNTOS JURÍDICOS

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/GAMD

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.